



Servicio de Administración Tributaria

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE ADUANAS

344

27 2004

REGISTRACIÓN DE ANÁLISIS FISCAL

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham,
Administradora Central de Regulación
del Despacho Aduanero,
Administración General de Aduanas.

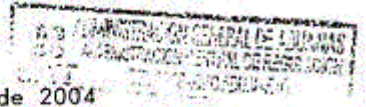
EGE *comunicado*

Reg.20040023857

Servicio de Administración Tributaria.
Administración General Jurídica,
Administración Central de Normatividad de Comercio
Exterior y Aduanal.
Administración de Comercio Exterior "5".
Subadministración de Comercio Exterior "7".

3714

Oficio 325-SAT-V-F-14367
Exp. 301(05)/084



México, D.F., a 26 de mayo de 2004

23 2004

S/A

Me refiero a su oficio 326-SAT-I-2603 del 28 de enero de 2004, recibido por esta unidad administrativa el mismo día, mediante el cual solicita se le indique qué elementos se deben considerar para determinar la base gravable del IVA, ISAN y TENENCIA para la importación definitiva de vehículos nuevos, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.6.18. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, la cual no cambió su sentido para 2004.

Al respecto, esta Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de conformidad con el artículo 27, apartado D, fracción II, en relación con el artículo 26, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, le comunica:

El artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señala que para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

De esta manera, el valor que se utiliza para fines del impuesto general de importación, es el valor en aduana de la mercancía, el cual de conformidad con el artículo 64 de la Ley Aduanera, es el valor de transacción, entendiéndose por éste el precio pagado por las mercancías, o sea el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador más los cargos incrementables, a que hace referencia el artículo 65 del citado ordenamiento.

Ante esta situación, esta unidad administrativa considera que la base gravable del impuesto al valor agregado en la importación definitiva de vehículos esta formada por: el valor en aduana que se utilice para fines del impuesto general de importación más el impuesto general de importación y las demás contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Por otro lado, el artículo 2, primer párrafo de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establece que el impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3 de la propia ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

[Handwritten signature]



Reg.20040023857

Servicio de Administración Tributaria.
Administración General Jurídica.
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
Administración de Comercio Exterior "5".
Subadministración de Comercio Exterior "7".

Oficio 325-SAT-V-F-14367
Exp. 301(05)/084

-2-

Continúa diciendo dicho artículo en su cuarto párrafo, que en el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en la propia ley, al precio de enajenación a que se refiere el primer párrafo, adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

- Por lo anterior, consideramos que la base gravable del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en la importación de dichos automóviles, la conforman el precio de enajenación de los mismos al consumidor (realizada por cualquiera de las personas mencionadas en el propio artículo) más el impuesto general de importación y las demás contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

No omitimos, manifestarle que de conformidad con el artículo 4 en relación con el artículo 10 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, tratándose de importaciones realizadas por el fabricante, el ensamblador, sus distribuidores autorizados o los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto se calculará por ejercicios fiscales, debiendo efectuar pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio mediante declaración presentada en oficinas autorizadas respecto de la enajenación realizada en el mes inmediato anterior, ya que el impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración presentada en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

En el caso de las importaciones definitivas realizadas por personas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, deberá pagarse dicho impuesto en la aduana mediante declaración junto con el impuesto general de importación, incluso cuando éste último se difiera por encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito, no pudiendo retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 10 de dicha ley.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario aclarar que aún cuando la Regla 2.6.18 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, en su numeral 4., establezca que en el pedimento se deberán determinar y pagar el IGI, el IVA, el ISAN, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el DTA, se deberá tomar en consideración que de conformidad con la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, dicho impuesto deberá ser pagado en la aduana únicamente por aquellos importadores distintos al fabricante, el ensamblador, sus distribuidores autorizados o los comerciantes en el ramo de vehículos.



Reg.20040023857

Servicio de Administración Tributaria.
Administración General Jurídica.
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
Administración de Comercio Exterior "5".
Subadministración de Comercio Exterior "7".

Oficio 325-SAT-V-F-14367
Exp. 301(05)/084

- 3 -

Por lo que corresponde al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el artículo 1, tercer párrafo de la ley que regula el citado impuesto, señala que para el caso de vehículos nuevos o importados, el impuesto en comento deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo.

Por su parte, el cuarto párrafo de dicho artículo, establece que los importadores ocasionales efectuarán el pago de dicho impuesto correspondiente al primer año de calendario en la aduana respectiva en el momento en que los vehículos queden a su disposición en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva. Por el segundo y siguientes años de calendario se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero de dicho artículo.

De igual manera, el artículo 1-A, fracción II de Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establece que el valor total del vehículo es el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor, incluyendo el equipo opcional común o de lujo, el impuesto al valor agregado y las demás contribuciones que se deban cubrir por la enajenación o importación, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Así mismo, el artículo 5, fracción I de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, indica que en el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en el citado artículo.

De esta manera, esta unidad administrativa considera que para establecer la base gravable del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se debe tomar en cuenta el valor total del vehículo, el cual corresponde al precio en que lo enajenan las personas señaladas en el propio precepto, incluyendo el equipo opcional o de lujo, más las demás contribuciones que se tienen que cubrir por la importación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

No omito comentar, que el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no es un impuesto que se causa con motivo de la importación, sino por el uso o tenencia de los vehículos, pero por disposición expresa de la ley, el correspondiente al primer año, debe ser pagado en la aduana tratándose de la importación definitiva realizada por personas ocasionales, ya que personas distintas a éstos deberán calcularlo y enterarlo en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo.

A E



Reg.20040023857

Servicio de Administración Tributaria.
Administración General Jurídica.
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
Administración de Comercio Exterior "5".
Subadministración de Comercio Exterior "7".

Oficio 325-SAT-V-F-14367
Exp. 301(05)/084

- 4 -

En este sentido, cabe aclarar nuevamente que aún cuando la Regla 2.6.18 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, en su numeral 4., establezca que en el pedimento se deberán determinar y pagar el IGI, el IVA, el ISAN, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el DTA, se deberá tomar en cuenta que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el citado impuesto deberá ser pagado en la aduana solamente por los importadores ocasionales, puesto que los demás lo pagarán en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo.

De esta manera tomando en cuenta los elementos que configuran la base gravable de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre Automóviles Nuevos y Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se podrá dar cumplimiento a la determinación y pago de los mismos cuando se importen vehículos nuevos, de conformidad con la Regla 3.6.18, numeral 4 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Administrador Central


Lic. Ricardo Koller Revueltas.


MVC/ACP 20040023857